



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023 Fecha (dd/mm/aaaa): 30/06/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2020 00088 00	Acción de Nulidad	YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado DE SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTO ADMINISTRATIVO	26/06/2020		
68001 33 33 014 2020 00088 00	Acción de Nulidad	YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	26/06/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333013-2020-00088-00
Tipo de Proceso: NULIDAD
Demandante: YOBANY LÓPEZ QUINTERO
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – Secretaría de Educación– Resolución No. 0821 de 16 de marzo de 2020
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Se hace oportuno proceder con la admisión, no sin antes advertir que a la fecha, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, introduciendo algunas modificaciones en el procedimiento, que tratándose de normas de carácter procesal, son de aplicación inmediata.

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia. Para su trámite, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por YOBANY LÓPEZ QUINTERO, contra la Resolución No. 0821 de 16 de marzo de 2020, emitida por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de conformidad con el artículo 6 inciso 4 y artículo 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para tal efecto, envíese la copia digital de la demanda y sus anexos que reposa en los archivos del juzgado.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberán efectuarse las gestiones tendientes para que se informe de la existencia de este proceso de nulidad a través del sitio web de la de la Rama Judicial.

SEXTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico del juzgado** adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, todos los intervinientes deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 023** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE JUNIO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1e13446ff707eead8ab533859da66a9d20ac6c931a48a6adcebacad45a8b817
Documento generado en 26/06/2020 03:48:33 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333013-2020-00088-00
Tipo de Proceso: NULIDAD
Demandante: YOBANY LÓPEZ QUINTERO
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – Secretaría de Educación– Resolución No. 0821 de 16 de marzo de 2020
Referencia: **Auto que corre traslado de medida cautelar**

Observa el Despacho que con posterioridad a la presentación de la demanda, mediante correo electrónico recibido el miércoles 26 de junio a las 9.49 de la mañana (archivo 001 del cuaderno de medidas), la parte demandante realiza una solicitud de medida cautelar, consistente en que se suspendan los efectos jurídicos de la Resolución No. 0821 de 16 de marzo de 2020 cuya nulidad se demanda; de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala el procedimiento para la adopción de medidas cautelares se dispone:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar contenida en el archivo 001 del cuaderno de medidas, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual será suficiente adjuntar las providencias correspondientes, atendiendo que la parte demandante cumplió con la carga establecida en el artículo 6º ibídem.

TERCERO: ADVIÉRTASE que la notificación personal de este proveído se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (3er día hábil).

CUARTO: La notificación de la parte demandante se surtirá por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 023** se notifica a los
sujetos procesales el anterior proveído, hoy **30 DE
JUNIO DE 2020.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-
bucaramanga/313](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313)

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fda7606abce2cc4c05af3273b44617acf89e5281e42f69d7a91cd110ff9ee34

Documento generado en 26/06/2020 03:49:07 PM